

TUTELA – Improcedente por existir otro medio de defensa judicial / REAJUSTE SALARIAL – In

La tutela no es el mecanismo judicial pertinente para hacer efectivo el reajuste salarial y menos aún precisamente interferir en las competencias del ejecutivo.

Nota de relatoría: Sobre la improcedencia de la acción de tutela frente a reajuste salarial, CE, S3, R

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil nueve (2009).

Radicación número: 25000-23-15-000-2008-01356-01(AC)

Actora: CLAUDIA LUCIA NIÑO GALEANO

Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTROS

Decide la Sala la impugnación presentada por la actora contra la sentencia de 12 de diciembre de 20

Como consecuencia solicitó se ordene a las accionadas decretar el reajuste de su salario para garant

Como fundamento de sus peticiones expuso:

Esta vinculada a la Universidad Nacional de Colombia, desde el 3 de febrero de 1997, en la cual de

El Gobierno Nacional, durante el período comprendido entre los años de 2002 y 2006, realizó ajust

El 17 de julio de 2006, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, en representación de to

La Federación Nacional de Profesores Universitarios, presentó derecho de petición el 22 de noviem

La Asociación Sindical de Profesores Universitarios atendiendo a lo dispuesto por la Sentencia C-9

Se agotaron todas las vías para reclamar el cumplimiento de la sentencia C-931 de 2004 de la Corte

El incumplimiento de la obligación del Gobierno Nacional de reajustar los salarios en el año 2006,

INFORME RENDIDO.

La Universidad Nacional de Colombia.

La Universidad Nacional de Colombia, mediante Oficio de 11 de diciembre de 2008, visible de foli

Al Gobierno Nacional le corresponde definir y determinar los aspectos relativos al Régimen Salarial

La Universidad Nacional de Colombia no puede ser llamada a responder como entidad accionada, p
La presente acción no es procedente: pues la accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judi
La actora no aportó pruebas que establezcan la existencia de un perjuicio irremediable para efectos
La Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública, y los Mini
LA SENTENCIA DE TUTELA IMPUGNADA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentenci
La actora pretende le sea decretado el ajuste salarial para actualizar de manera plena su asignación
No obra en el expediente ningún medio probatorio que demuestre la existencia de un perjuicio irrer
EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Mediante escrito radicado el 18 de diciembre de 2008 la actora, impugnó la sentencia de primera in
El A quo desconoció lo solicitado en la acción referido al amparo de los derechos fundamentales a l
El Tribunal desconoce que la tutela se presentó con el fin de salvaguardar sus derechos constitucior
CONSIDERACIONES DE LA SALA.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada mediant
La actora discute la legalidad y constitucionalidad del acto administrativo expedido por el Gobierno
Frente a esta pretensión, la Sala observa que lo reclamado no involucra un derecho fundamental sus
La tutela no es el mecanismo judicial pertinente para hacer efectivo el reajuste salarial y menos aún
La acción de tutela en este sentido, por regla general es improcedente. Sobre este punto la Corte Co
“Por consiguiente hay que analizar una serie de aspectos que se requieren para la excepcional pros
En primer lugar hay que recalcar que la tutela cabe para proteger el mínimo vital del trabajador (T-4
En cuanto a la viabilidad de la acción de tutela para reclamar los salarios en mora, la Corte ha consi
Conforme al anterior planteamiento, que ha sido también el de esta jurisdicción, sólo procede la acc
Respecto de la forma como debe probarse dicha afectación, en la sentencia transcrita se señaló:

"En lo tocante a la prueba, se considera que la no cancelación de salarios es un perjuicio irremediat
Conforme a los anteriores razonamientos, la Sala encuentra que el mínimo vital de la demandante n
Además, los dineros reclamados no aparecen como ciertos e indiscutibles a favor de la demandante
Finalmente, conviene insistir en que la acción de tutela está prevista en su sentido original como el
Por último, dirá la Sala que los Jueces de Tutela no están facultados para interferir en las políticas r

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Se
FALLA.

Confírmase la sentencia de 12 de diciembre de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo de C
Cópiese, notifíquese, remítase copia al Tribunal de origen y envíese a la Corte Constitucional para :
La presente providencia fue discutida en la Sala de la fecha.

BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ GERARDO ARENAS MONSALVE

Ausente

VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019